MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN No. 0045 **DEL** 10 FEB 2023

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10097-22"

LA DIRECTORA LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL (E) EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN PARTICULAR LAS CONFERIDAS EN LAS LEYES 1150 DE 2007, 1474 DE 2011, Y EN ESPECIAL LAS RESOLUCIONES No. 00684 DEL 18 DE MARZO DE 2022 y No. 00269 DEL 25 DE ENERO DE 2023 Y LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 23-027 DE 2023, Y

C O N S I D E R A N D O

I. HECHOS:

1. El 14 de junio de 2022 se suscribió contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22 entre la **POLICÍA NACIONAL** y COMBINED SYSTEMS, INC – APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA – IMDICOL S.A.S. , cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN MUNICIONES MENOS LETALES Y LANZADOR DE ESFERAS CALIBRE 0.68" (17,2 MM) - LOTE 1 y 2,*** con un plazo de ejecución de 150 días calendario contados a partir de la garantía única, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES AMERICANOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 4.148.602.38), equivalente en pesos colombianos a la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($ 17.216.699.877.00).

2. El 22 de junio de 2022 se aprobó garantía única - póliza No. 14-44-101156090 Anexo: 0 expedida el 17 de junio de 2022, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3. El 08 de agosto de 2022 se suscribió aclaratorio No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, donde se aclaró el número de la Orden Administrativa de Personal del ordenador del gasto que suscribe el acuerdo de voluntades.

4. El 23 de agosto de 2022 se suscribió adición No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, donde se adicionó al valor del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 157.951.49), equivalente en pesos colombianos a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 655.498.683.50), INCLUIDO IVA.

5. El 30 de agosto de 2022 se aprobó la garantía única - póliza No. 14-44-101156090 Anexo: 1 expedida el 24 de agosto de 2022, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

6. El 18 de noviembre de 2022 se suscribió prórroga No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, donde se prorrogó el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22 y su adición No. 1, hasta el 15 de diciembre de 2022, previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía única.

7. El 14 de diciembre de 2022 se aprobó la garantía única - póliza No. 14-44-101156090 Anexo: 5 expedida el 13 de diciembre 2022, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

8. El 15 de diciembre de 2022, se suscribió modificatorio No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, donde se modificó:

 "(...)

 CLÁUSULA PRIMERA: *modificar el valor en pesos colombianos del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, adicionando la suma de* ***CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($4.148.602.380.00) MONEDA LEGAL EXENTO DE IVA. (...)***

 CLÁUSULA SEGUNDA: *modificar parcialmente el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" - CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO, del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, toda vez que la Tasa Representativa del Mercado proyectada inicialmente tuvo un incremento, (...)*

 CLÁUSULA TERCERA: *modificar el valor en pesos colombianos de la adición No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-100097-22, adicionando la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 157.951.490.00) MONEDA LEGAL EXENTO DE IVA. (...)***

 CLÁUSULA CUARTA: *modificar parcialmente la CLÁUSULA PRIMERA de la adición No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, toda vez que la Tasa Representativa del Mercado proyectada inicialmente tuvo un incremento. (...)"*

9. El 20 de diciembre de 2022, mediante comunicación oficial No. GS-2022-042493/ARLOG-GARMA-29.25, el supervisor del acuerdo de voluntades informa un presunto incumplimiento en la entrega de los elementos objeto del contrato de compraventa PN-DIRAF No. 06-2-10097-22 Adición No. 1, indicando que una vez finalizado el plazo de ejecución el día 15/12/2022, el contratista no realizó la entrega de los elementos pactados dentro de la adición No. 1.

10. El 26 de diciembre de 2022, mediante comunicación oficial GS-2022-043472-DIRAF, la supervisora del contrato de compraventa PN-DIRAF No. 06-2-10097-22, solicita concepto de viabilidad para la recepción y trámite del pago del contrato en mención, teniendo en cuenta que los elementos se encuentran en el Depósito Aduanero del Fondo Rotatorio de la Policía, pendiente por recepcionar y tramitar el pago de la adición 1 del contrato de compraventa PN DIRAF 06-2-10097-22 por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN

DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (USD157.951,49). (Lo demás aspectos se pueden evidenciar en la comunicación oficial de la referencia).

11. El día 29 de diciembre de 2022, mediante comunicación oficial GS-2022-043886-ARLOG-GARMA-29, la supervisora del contrato da alcance al informe de incumplimiento del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22 Adición No. 1, indicando en algunos aspectos:

"(...)

Resumen de los hechos que generaron el incumplimiento: para el día 15/12/2022, fecha de cumplimiento al plazo establecido en el contrato, el contratista no hace entrega ni parcial ni total de los elementos objeto de la adición en relación, sin llegar a esta supervisión ninguna solicitud de prórroga que manifieste la necedad (sic) de prolongar el plazo de entregar (sic) por cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito directo o indirecto o atribuible a terceros que no permitiera el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Incumplimiento plazo de ejecución: el incumplimiento total de la adición 1 correspondiente al 100% de los elementos correspondientes a 3.901 Granada de aturdimiento.

(...)

La firma contratista no ha realizado la entrega de los elementos de la adición 1 del contrato de compraventa PN DIRAF 06-2-10097-22, encontrándose actualmente pendiente la entrega de las siguientes cantidades, así:

*la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (USD 157.951,49),** discriminado de la siguiente manera:*

LOTE	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANT.	VALOR UNITARIO EN DÓLARES	VALOR TOTAL EN DÓLARES
2	INVERSIÓN	DIRAF	GRANADA DE ATURDIMIENTO	11	3.901	USD 40,49	USD 157.951,49
	TOTAL						USD 157.951,49

*Equivalente en pesos colombianos a la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL ($813.450.173,50)** EXENTO de IVA discriminado así:*

LOTE	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANT.	VALOR UNITARIO EN PESOS	VALOR TOTAL EN PESOS
2	INVERSIÓN	DIRAF	GRANADA DE ATURDIMIENTO	11	3.901	$206.523,50	$655.498.683,50
	FUNCIONAMIENTO	DIRAF		10			$157.951.490,00
	TOTAL						$813.450.173,50

(...)"

Que mediante comunicaciones oficiales Nro. GS-2022-043997/DIRAF-ASJUR-29.10 y GS-2022-044014/DIRAF-ASJUR-29.10 del 29 de septiembre de 2022, se citaron al contratista y a la compañía aseguradora a audiencia de presunto incumplimiento del contrato de compraventa PN-DIRAF No. 06-2-10097-22, y al supervisor del contrato por medio de correo electrónico el mismo día, respectivamente.

TRÁMITE PROCESAL

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (E), dio inicio al trámite de presunto incumplimiento del contrato de compraventa PN-DIRAF No. 06-2-10097-22.

En audiencia instalada el 30 de diciembre de 2022, con la asistencia de manera virtual de la Representante Legal SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS y el apoderado JHON FERNANDO BARRANTES de la empresa COMBINED SYSTEMS, INC – APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA – IMDICOL S.A.S, la entidad presentó las circunstancias de hecho, manifestaciones del supervisor, normas y cláusulas posiblemente transgredidas, así como las consecuencias que se podrían derivar de la actuación administrativa sancionatoria.

Que en el mismo estado de la diligencia, se dejó constancia que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, no compareció a la misma, a pesar que fue notificada el día 29 de diciembre de 2022, mediante comunicación oficial GS-2022-043997/DIRAF-ASJUR-29.10, dirigida al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com.

En desarrollo de la citada audiencia, el apoderado de la empresa COMBINED SYSTEMS, INC – APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA – IMDICOL, Doctor JHON FERNANDO BARRANTES, señaló dentro de los descargos presentados por el contratista, lo siguiente:

Argumentos del apoderado de la parte contratista:

> *"(...)*
>
> *PRETENSIÓN*
>
> *Se declare como improcedente el debido procedimiento administrativo sancionatorio que se está adelantando por parte de la entidad, en razón a la carencia actual el objeto del mismo, teniendo en cuenta de que la mercancía pues ya fue recepcionada por parte de la entidad, y pues a todas luces se encuentra un hecho superado.*
>
> *También se reitera en esta solicitud, el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual en virtud de que las situaciones acaecidas, que, aunque ya lo manifesté ya fueron superadas pues dependen de un tercero, y como bien es sabido por la administración no es imputable ni a la entidad contratante ni al contratista, por lo tanto, un legal y válido eximente de responsabilidad.*
>
> *(...)"*

Que el señor Coronel DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ, Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (E), luego de escuchar los descargos presentados por el apoderado del contratista COMBINED SYSTEMS, INC – APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA – IMDICOL, adoptó la siguiente decisión de fondo:

> *"(...)*
>
> *Teniendo en cuenta las observaciones que hace el abogado Jhon Barrantes y teniendo en cuenta las apreciaciones que hace la capitán Angie en el tema en que aparentemente los elementos, (...) la capitán*

verifique las cantidades de elementos que faltan, que verifique el cumplimiento de las normas de lo que está establecido en las especificaciones técnicas del contrato, en caso de que estos elementos se encuentren en debida forma se autorizaría la recepción de esos elementos (...) teniendo en cuenta que no habría una afectación para el servicio de policía y para la policía, haríamos la recepción de los elementos pues obviamente quedando pendiente ya una decisión final en temas de este debido proceso, sin embargo, vuelvo y repito quedaría autorizado que la capitán se dirija a las instalaciones del FORPO , verifique las cantidades y características de los elementos y en caso en que se encuentren en debida forma se autorizaría en este debido proceso la recepción de los elementos acatando alguna de las recomendaciones que hacía el doctor Barrantes, para que la policía tenga estos bienes para el 2023. (...)"

Que por medio de correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2022, la Coordinadora de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales Seguros del Estado S.A, elevó derecho de petición, indicando:

"(...)

- *En su calidad de autoridad administrativa, se sirva:*

1. *Se notifique nuevamente y en debida forma el inicio de la actuación administrativa sancionatoria, según lo dispone la ley.*

2. *En caso de haber celebrado la audiencia el día de hoy 30 de diciembre de 2022 a las 08:00am; informando para el efecto la fecha de continuación de la diligencia.*

(...)"

Que teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada de la Aseguradora, mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2023, se dio respuesta a la misma, informándole la decisión adoptada en la audiencia del día 30 de diciembre de 2022, concomitante se remitió copia del desarrollo de la audiencia a través de OneDrive.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

El legislador a través de las Leyes 1474 del 2011 y 1150 del 2007, facultó a las entidades estatales para adelantar trámites administrativos de carácter conminatorio y sancionatorio con ocasión de la ejecución de los contratos estatales, facultad que aplica la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, al evidenciar el presunto incumplimiento del contrato de compraventa PN-DIRAF No. 06-2-10097-22; el cual fue reportado por la supervisión del mismo.

En el negocio jurídico anotado, está plenamente identificado el principio de la autonomía de la voluntad, en el cual, el contratista tuvo la posibilidad de hacer las observaciones dentro de la etapa precontractual, a las condiciones que regirían el negocio jurídico, siendo pleno conocedor del objeto contractual, condiciones técnicas requeridas, y tiempos a cumplir para realizar una normal ejecución, además de las consecuencias que le acarrearía el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

En adelante, se evalúan los antecedentes obrantes en el expediente contractual junto a las manifestaciones realizadas en audiencia por el apoderado de la empresa contratista, con el fin de establecer la verdad procesal.

"(...) SE DECLARE COMO IMPROCEDENTE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE ESTÁ ADELANTANDO POR PARTE DE LA ENTIDAD, EN RAZÓN A LA CARENCIA ACTUAL EL OBJETO DEL MISMO, TENIENDO EN CUENTA DE QUE LA MERCANCÍA PUES YA FUE RECEPCIONADA POR PARTE DE LA ENTIDAD, Y PUES A TODAS LUCES SE ENCUENTRA UN HECHO SUPERADO. (...)"

Sobre este aspecto se precisó al apoderado del contratista, que a la fecha de terminación del contrato de compraventa PN- DIRAF-06-2-10097-22, esto es, 15 de diciembre de 2022, la empresa COMBINED SYSTEM, INC.APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA IMDICOL S.A.S, no había cumplido con el cronograma establecido para la entrega de los elementos pactados dentro de la adición 1 del negocio jurídico, conforme se sostiene por parte de la supervisión en el informe de presunto incumplimiento GS-2022-043886/ARLOG-GARMA-29 del 29 de diciembre de 2022.

Ahora bien, nótese como el día 14 de diciembre de 2022, la supervisora del contrato de compraventa PN DIRAF-06-2-10097-22, por medio de comunicación oficial GS-2022-041558-DIRAF, solicitó a la Representante Legal de la firma COMBINED SYSTEM, INC.APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA IMDICOL S.A.S, informar los avances en la entrega de los bienes objeto de la adición No. 1.

Ante esta solicitud, la empresa COMBINED SYSTEM, INC.APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA IMDICOL S.A.S, el día 15 de diciembre de 2022, emite respuesta a la solicitud elevada por la supervisora indicando, que las granadas de aturdimiento para la entrega en Colombia, tiene un vuelo reservado para el día lunes 19 de diciembre de 2022 (MIAMI-BOG), en vuelo No. QT4007 de la Aerolínea Airlines Cargo, con una cantidad de 4 estibas para un peso de 2.805 Kg, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2022

Señora Capitán
ANGIE SOLER GALINDO
Jefe Grupo Armamento DIRAF (E)
Supervisor Contrato PN DIRAF 06-2-10097-22
Ciudad.

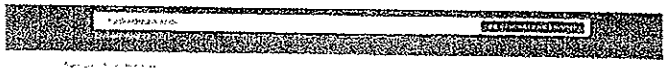
Asunto: Oficio dando alcance a la Respuesta a su oficio GS2022-041558 DIRAF ARLOG - Contrato PN DIRAF 06-2-10097-22 "Adquisición de Municiones menos letales y Lanzador de esferas calibre 0.68" (17.27mm) – Lote 1 y Lote 2"

Respetado Capitán:

Como representante legal de IMDICOL S.A.S., apoderada de la fábrica COMBINED SYSTEMS, INC., contratista de la Entidad, de manera respetuosa me permito dar alcance al oficio de respuesta fecha del 15 de diciembre de 2022, informándole lo siguiente en cuanto al traslado e ingreso al país de los bienes objeto de la Adición, así:

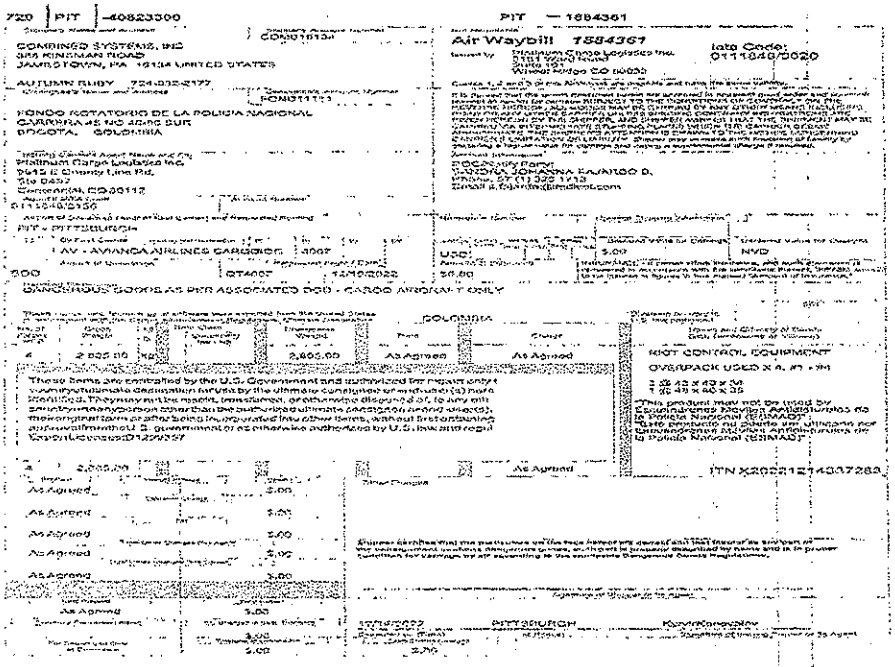
- GUIA AEREA No.729-49823389 (AIF WayBill 18043611)

Tiene vuelo reservado para el día de lunes 19 de Diciembre de 2022, (MIAMI – BOG), en el vuelo No. QT4007 de la Aerolínea Aviansa Airlines Cargo, con una cantidad de 4 estibas para un peso de 2.805 Kg.



THE LESS LETHAL PRODUCT SOURCE

Así mismo dentro del acervo probatorio allegado, se evidencia el documento de embarque utilizado por las aerolíneas para el flete aéreo:



Que atendiendo lo dispuesto por el ordenador del gasto, el supervisor del contrato de compraventa PN DIRAF 06-2-10097-22, señor Teniente coronel WILSON ORLANDO SANJUAN BLANQUICETT, mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-001504-ARLOG-GARMA-29.25 del 19 de enero de 2023, allegó los documentos de la recepción de los bienes objeto de la adición Nro. 1 del contrato de compraventa (constancia recibo a satisfacción de bienes o servicios del 02 de enero de 2023, formato de recepción de bienes No. 056/DIRAF-GARMA 25.6 del 30 de diciembre de 2022), así mismo informó que el retardo en la entrega de los elementos objeto del presente incumplimiento no generó perjuicio alguno a la institución.[1]

Por lo anterior, se concluye que dentro del presente trámite administrativo sancionatorio se evidencia un hecho superado por carencia actual de objeto, tal como lo establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, así: *"(...)Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista*..."(subrayado fuera de texto).

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las diligencias de la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10097-22, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR en audiencia el contenido del presente proveído a la empresa COMBINED SYSTEMS, INC – APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. – IMDICOL S.A.S., y a la

[1] Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (subrayado fuera de texto).

compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por conducto de sus representantes y/o apoderados, como lo dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse y sustentarse dentro de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 10 FEB 2023

Coronel **DIANA CONSTANZA TORRES CASTELLANOS**
Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional (E)

Elaboró: Abogada Mónica Alejandra Romero
Revisó: Capitán Luis Fernando Olarte Galeano
Revisó: Mayor Ellena Yutiet Garcia
Ubicación: Incumplimientos 2023
Fecha de elaboración: 09/02/2023

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha se deja constancia, que la Resolución No. 0045 del 10 de febrero de 2022, ***"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN-DIRAF No. 06-2-10097-22"****, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedó ejecutoriada el 13 de febrero de 2023*

La presente se expide hoy 14 de febrero de 2023.

Abogada **MONICA ALEJANDRA ROMERO FIGUEREDO**
Secretaria Ad-Hoc

Elaboro: Abog. Mónica Alejandra Romero Figueredo
Fecha de elaboración: 14/02/2022
Ubicación: Mis documentos

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9013
diraf.asjud-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

SC 0545 – 1-6-NE SA-CER277052 CO - SC 0545 – 1-6-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA